



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, veintinueve de marzo de dos mil veintidós.

Se accede a lo solicitado en el memorial que antecede, en consecuencia y de conformidad con el artículo 316 del Código General del Proceso se acepta el desistimiento del recuso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del auto que le rechazo la demanda por no llenar los requisitos exigidos.

NOTIFIQUESE.

ROSA EMILIA SOTO BURITICA.

JUEZ.